

**RESOLUCIÓN No. 0584 DE 2021****( Abril 29 de 2021 )**

*“Por la cual se adopta el Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., ubicada en la Localidad Antonio Nariño”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por, el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, define los Planes de Implantación, así:

*“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

*Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”*

Que mediante Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de Planes de Implantación.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación*”, define los Planes de Implantación y su objeto, así:

*“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

*El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo”.*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la expedición y adopción de Planes de Implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala el procedimiento aplicable para los usos dotacionales de escala urbana o metropolitana que no generan impactos urbanísticos así:

*“Parágrafo 4: Cuando la Secretaría Distrital de Planeación, identifique en la etapa de consulta preliminar que un uso dotacional no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, podrá expedir el*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*acto administrativo de adopción, determinando únicamente, las normas que regirán al predio o predios objeto del plan, así como la obligación de obtener la licencia respectiva.*

*En estos casos, el solicitante deberá presentar como mínimo los siguientes documentos para surtir la etapa de formulación:*

*1. La formulación del Plan de Implantación, con los respectivos documentos y la planimetría, en los que se suministre:*

*a. La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionando antejardines y aislamientos.*

*b. El programa de áreas y usos.*

*c. Los índices de ocupación y construcción.*

*2. Documentos anexos:*

*a. Los folios de matrícula inmobiliaria de los predios materia del Plan, expedidos con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud.*

*b. El certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a 30 días calendario desde la fecha de la solicitud, cuando se trata de personas jurídicas.*

*En el evento de requerirse Estudio de Tránsito, el trámite podrá realizarse con posterioridad a la adopción del Plan, en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Distrital 596 de 2007”.*

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 087 de 2010 “Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital” señala que las nuevas infraestructuras y equipamientos dotacionales del Sistema de Energía Eléctrica de escala metropolitana y urbana, requieren plan de implantación, en los términos y cumpliendo con los requisitos señalados por los

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

artículos 57 y 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 1119 de 2000 y las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen.

Que mediante el radicado n.º. 1-2021-05753 del 25 de enero de 2021, el señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, entonces Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar y formulación del plan de implantación amparado en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000 adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, considerando que el uso dotacional de Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, que se desea implantar no supone impactos negativos significativos en la estructura urbana de la ciudad.

Que la solicitud de adopción del plan de implantación recae sobre los predios que se relaciona a continuación:

N.º	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AAA0011TZPP	CL 1 SUR 14B 04	50S-238639
2	AAA0011TZRU	CL 1 SUR 14B 18	50S-40051313
3	AAA0011TZSK	CL 1 SUR 14B 26	50S-508289
4	AAA0011TZTO	CL 1 SUR 14B 22	50S-160059
5	AAA0011TZUZ	CL 1 SUR 14B 28	50S-161696
6	AAA0011TZWF	KR 16 0 60 SUR	50S-243082
7	AAA0011TZXR	KR 16 0 50 SUR	50S-835017
8	AAA0011TZYX	KR 16 0 46 SUR	50S-213227
9	AAA0011TZZM	KR 16 0 40 SUR	50S-694956
10	AAA0011UAAF	KR 16 0 36 SUR	50S-347115
11	AAA0011UABR	KR 16 0 20 SUR	50S-0000000
12	AAA0011UACX	KR 16 0 02 SUR	50S-398422
13	AAA0011UADM	CL 1 14B 37	50C-516206
14	AAA0011UAEA	CL 1 14B 27	50S-44026
15	AAA0011UAFT	KR 14B 0 43 SUR	50S-7188
16	AAA0011UAHY	KR 14B 0 55 SUR	50S-40056051
17	AAA0011UAJH	KR 14B 0 61 SUR	50S-601824
18	AAA0011UAKL	KR 14B 0 71 SUR	50S-315405
19	AAA0011UALW	KR 14B 0 89 SUR	50S-8801

Que de acuerdo con la información registrada de los certificados de tradición y libertad correspondientes a folios de las matrículas inmobiliarias 50S-238639, 50S-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

40051313, 50S-508289, 50S-160059, 50S-161696, 50S-243082, 50S-835017, 50S-213227, 50S-694956, 50S-347115, 50S-270374, 50S-398422, 50C-516206, 50S-7188, 50S-40056051, 50S-601824, 50S-315405 y 50S-8801, los predios son propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y de acuerdo con la anotación 30 registrada en el certificados de tradición y libertad del folio con matrícula inmobiliaria 50S-44026, sobre el predio hay una oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano con fundamento en la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019.

Que de acuerdo con la parte motiva de la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019 *“Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial”* expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano, el predio n. ° 14 identificado con el folio matrícula inmobiliaria 50S-44026 se encuentra dentro de los terrenos correspondientes al proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá sobre los cuales se declaró la urgencia por razones utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos, conforme a lo establecido por el Decreto Distrital 318 del 16 de junio de 2017, *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”*.

Que adicionalmente el artículo segundo de la Resolución Administrativa 5510 del 18 de septiembre de 2019 establece:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa o suscrito éste se incumpliere con cualquiera de sus estipulaciones contractuales, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit. Número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, están facultadas para adelantar los trámites de estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial, las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, o durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, al respecto la norma señala:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 Titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción.** Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de los inmuebles objeto de la solicitud.

*También podrán ser titulares las entidades previstas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, cuando se les haya hecho entrega del predio o predios objeto de adquisición, en los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación previstos en los capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997. No obstante, durante el curso del proceso y previamente a la entrega del predio o predios, **las citadas entidades estarán facultadas para adelantar todos los trámites previos para la solicitud de licencias urbanísticas tales como, solicitudes de factibilidad y disponibilidad de servicios públicos, actualización de cabida y linderos, los trámites dirigidos a precisar o actualizar la información cartográfica y demás actuaciones que se requieran para la expedición de licencias urbanísticas y estudio y aprobación de los instrumentos de planeación urbana que desarrollen y complementen el plan de ordenamiento territorial. (...)**” (Negrita fuera de texto)*

Que de acuerdo con lo citado en los considerandos anteriores, lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 1119 de 2000, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante los radicados 1-2021-08717 del 2 de febrero de 2021, 1-2021-08767 del 3 de febrero de 2021 y 1-2021-09046 del 3 de febrero de 2021, concedió autorización a la Empresa Metro de Bogotá S.A.- EMB, para que adelante la solicitud de consulta preliminar y formulación del plan de implantación del Proyecto “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA NIVEL 3 (AT/MT) CALLE PRIMERA”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que con la solicitud de consulta preliminar y estudio para la adopción del Plan de Implantación, radicada mediante el oficio n.º 1-2021-05753 del 25 de enero de 2021, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. Descripción general de la propuesta del plan:

La descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas finales, dimensionamiento de antejardines y aislamientos.

- 1.1. Programa de áreas y usos
- 1.2. Los índices de ocupación y construcción.
- 1.3. Planos de formulación.

2. Documentos anexos:

- 2.1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, en calidad de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- 2.2. Copia Escritura Pública n.º 5291 de 14 de diciembre de 2016. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "METRO DE BOGOTÁ S.A.", de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá.
- 2.3. Copia Acta de Posesión n.º 028 del señor Andrés de Jesús Escobar Uribe, del cargo de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
- 2.4. Copia de Decreto Distrital 007 de 5 de enero de 2017 "Por medio del cual se hace un nombramiento del doctor Andrés de Jesús Escobar Uribe, del cargo de Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A"
- 2.5. Copia Plancha IGAC L9 y L10.
- 2.6. Copia de Consulta de Estado Jurídico del Inmueble en VUR de los predios con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-238639, 50S-40051313, 50S-508289, 50S-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

160059, 50S-161696, 50S-243082, 50S-835017, 50S-213227, 50S-694956, 50S-347115, 50S-270374, 50S-398422, 50C-516206, 50S-44026, 50S-7188, 50S-40056051, 50S-601824, 50S-315405 y 50S-8801.

- 2.7. Estudio de Impacto Ambiental y anexos.
- 2.8. Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, Anexos y Memorial de Responsabilidad de Angélica Muñoz.
- 2.9. Memoriales de Responsabilidad de Brandon Tamayo y Erika Vargas.
- 2.10. Resolución n.º 02745 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CALLE PRIMERA Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 KV”. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2.11. Copia de oficio 20212240728651 de la Secretaría Distrital de Movilidad, Aprobación Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle primera – CODENDA S.A. E.S.P. Antonio Nariño.

Que posteriormente, mediante la radicación n.º 1-2021-27852 del 8 de abril de 2021 se adicionó información para el estudio y aprobación del plan de implantación, anexando la siguiente documentación:

1. **ANEXO 1:** Planchas IGAC L9 y L10.
2. **ANEXO 2:** Certificados de tradición y libertad de los predios donde se implantará la subestación y las impresiones de la consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) en donde consta las últimas anotaciones.
3. **ANEXO 3:** Escritura de los estatutos, acta de nombramiento y posesión del Representante Legal.
4. **ANEXO 4:** Cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa Metro de Bogotá S.A.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5. **ANEXO 5:** DTS de diagnóstico y formulación del Plan de Implantación y sus anexos.
6. **ANEXO 6:** Plano de formulación del Plan de Implantación.

Que de acuerdo con la información aportada, en aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios concluyó, que no se requiere de la expedición de concepto de consulta preliminar y procede la formulación del plan de implantación, en la medida que el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, no genera impactos urbanísticos significativos en la estructura urbana de la ciudad, de acuerdo con el siguiente análisis:

1. La Subestación Eléctrica Nivel 3 - Calle Primera no requerirá de personal para su operación, aunque esporádicamente ingresará una cuadrilla para labores de mantenimiento.
2. Para las etapas de operación y mantenimiento, solo será necesario del ingreso 2 veces a la semana de una cuadrilla conformada por dos personas y un vehículo doble cabina, todoterreno y/o furgoneta, asimismo al interior del predio solo se contará con tres cupos de estacionamiento. De esta forma se estima un volumen crítico de ingreso y salida al proyecto de 3 vehículos, los cuales se incluirán dentro del escenario con proyecto.
3. De acuerdo a las conclusiones del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, *"La manera en que opera la estación, permite demostrar que su funcionamiento o traslado no generará ningún tipo de afectación a la movilidad de la zona, toda vez que por su tipo de uso solo recibirá esporádicamente el ingreso de operarios, los cuales no superan a 2 personas, de igual manera el ingreso vehicular corresponderá únicamente a un vehículo de carga. Lo cual sustenta técnicamente que la operación de sus accesos será funcionales tanto los vehiculares como los peatonales. así mismo la operación interna dado que contara con 3 cupos de estacionamientos los cuales serán utilizados por esta cuadrilla que haga el ingreso, garantizando el espacio suficiente para evitar el uso espacio público para estacionamiento"*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que los inmuebles objeto del Plan de Implantación se encuentran localizados en la Localidad 15 Antonio Nariño, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ No. 38 Restrepo, reglamentada mediante Decreto Distrital 224 de 2011, corregida mediante Decreto Distrital 562 de 2018. Dentro de esta reglamentación los predios objeto de solicitud se encuentran en el Sector Normativo 1, al cual se le asignó Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios con Tratamiento de Consolidación en la modalidad Con Densificación Moderada, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

<b>Unidad de Planeamiento Zonal</b>	<b>UPZ No. 38 Restrepo</b>
<b>Sector</b>	<b>1</b>
<b>Subsector</b>	Usos: III Edificabilidad: A
<b>Tratamiento Urbanístico</b>	<b>Consolidación en modalidad Con Densificación Moderada</b>
<b>Área de Actividad</b>	Residencial
<b>Zona</b>	<b>Zona Residencial con Zonas delimitadas de Comercio y Servicios</b>

Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución 0995 de 2016, emitida por el Ministerio de Cultura, **“Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, localizados en la ciudad de Bogotá, D.C., declarados Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BIC Nal)”**, modificado por las Resoluciones 4033 del 22 de noviembre de 2018 y 3024 del 24 de septiembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Cultura, los predios objeto del plan de implantación se localizan dentro del área de influencia del PEMP. Así mismo el artículo 33 del citado Decreto define los Sectores Normativos en dicha zona de influencia, dentro del cual determina para los predios objeto del presente Plan que se encuentra ubicados en el **sector normativo 5, manzanas Barrio San Antonio** y en el artículo 34, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3024 de 2019, le asigna el **Tratamiento urbanístico de Renovación Urbana modalidad Reactivación y Área de Actividad Dotacional**, disposiciones normativas que prevalecen sobre las normas de ordenamiento territorial del Distrito Capital según lo dispone el artículo 2.4.1.1 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el uso a implantar está clasificado en el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como Uso Dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestaciones, tal y como se muestra a continuación:

“(…)

4. SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.7). <b>SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TRANSPORTE</b> (Continuación)	<p>Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano:</p> <p><b>TRANSPORTE:</b>            Terminales de Carga y Pasajeros:            Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga.            Tren de Cercanías:            Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante.            Transmilenio: Estaciones Intermedias.            Metro: Estaciones de Metro.  <b>ACUEDUCTO:</b> Tanques</p> <p><b>ENERGÍA ELÉCTRICA:</b>  <b>Subestaciones.</b>  <b>TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA:</b> Subcentrales.</p>	URBANA	Según disposición del Sistema correspondiente	(8) <u>Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.</u>

(…)

Que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Distrital 087 de 2010 “Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital”, el uso que se pretende implantar, se clasifica dentro de las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Infraestructuras e Instalaciones Técnicas de Transmisión y Transformación - Subestaciones Nivel 3 (AT/MT).

Que de acuerdo con el documento técnico de soporte de la presente solicitud, la Subestación Eléctrica que se pretende implantar se clasifica como “*Subestación Eléctrica Nivel 3 (AT/MT) tipo encapsulado*” y hace parte de las Infraestructuras e Instalaciones Técnicas de Transmisión y Transformación de Energía Eléctrica y en este sentido le son aplicables las disposiciones del artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, modificado por el Decreto Distrital 100 de 2019, por el cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica, donde se asigna la escala urbana y se definen las condiciones para su localización.

Que por su parte el artículo 13 del Decreto Distrital 087 de 2010, modificado por el artículo 3 y siguientes del Decreto Distrital 100 de 2019, establece los lineamientos con relación a la clasificación y localización para las nuevas subestaciones de nivel 3 (AT/MT), de la siguiente manera:

<i>Tipo de subestación permitida</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Escala</i>	<i>Área requerida (M2)</i>	<i>Área de actividad y zona (Decreto Distrital 190 de 2004)</i>
<b><u>Subestaciones de Niveles 2 y 3 (AT/MT)</u></b>	<b><u>Tipo Encapsulada</u></b>	<b><u>Urbana</u></b>	<b><u>Menor a 2.000 M2</u></b>	1. Áreas de Actividad Industrial: Zona Industrial. 2. Áreas de Actividad de Comercio y Servicios: Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado. <b><u>3. Áreas de Actividad Dotacional: Zona de Servicios Urbanos Básicos.</u></b> 4. Áreas de Actividad Urbana Integral: Zona Múltiple. 5. Área de Actividad Residencial: Zona Residencial Neta, Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios y Zona Residencial con actividad económica en la vivienda.

(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que adicionalmente los predios objeto del plan de implantación se localizan en la Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Resolución 0995 de 2016

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

modificada por la Resolución 3024 del 24 de septiembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Cultura.

Que el artículo 34 de la Resolución 0995 de 2016 (PEMP) modificado por el artículo 1 de la Resolución n.º 3024 del 24 de septiembre de 2019, definen las condiciones urbanísticas aplicables a los sectores normativos de la zona de influencia, así:

(...)

Sector normativo	Tratamiento urbanístico	Área de actividad	Uso del suelo	Condiciones particulares
<u>5</u>	<u>Renovación urbana – reactivación</u>	<u>Dotacional</u>	<u>Principal: servicios urbanos básicos de escala urbana y metropolitana</u>	<u>Aplica para la manzana 19 destinada para el traslado y ampliación de la Subestación Calle Primera requerida para la primera</u>

(...) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

(...)

**PARAGRAFO 2.** Los predios afectados por la Primera línea del Metro de Bogotá, ubicados en las manzanas 01,02 y 19, se destinarán al uso de espacio público de forma total o parcial, una vez que se efectúe el traslado de la subestación eléctrica de la manzana 01 a la manzana 19.

**Artículo. 2.** *Modificar el sector normativo 5 del artículo 37 de la Resolución 0995 de 2016, el cual quedará así:*

**Artículo 37: Edificabilidad en la zona de influencia.** *los predios localizados en los sectores normativos de la zona de influencia para su desarrollo deben cumplir con las siguientes condiciones:*

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Sector Normativo	Altura máxima permitida		Ocupación existente	Máxima Ocupación	Aislamiento Posterior	Antejardín	Voladizo	Sobre ancho andén	Tipología paramento y empates
5 RU REACTIVACIÓN	Dotacionales existentes (ver nota 7)	4 pisos	-	0.50	NA	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios en manzana del dotacional (ver nota 8)	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo existente
	Demás predios del sector normativo	4 pisos	-	0.70	3 m	No se exige	No se permite	No se exige	Paramento continuo
	Predios de la manzana 19 (para la subestación eléctrica)	Dadas las condiciones particulares para la construcción de subestaciones eléctricas se aplicará lo consignado en las normas reglamentarias vigentes aplicables.							

(Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Que adicionalmente para la aprobación de intervenciones en los predios localizados en la Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, el artículo 39 de la Resolución Nacional 0995 de 2016 establece lo siguiente:

*“Artículo 39. Competencia de la autorización de intervenciones en la Zona de Influencia. Las intervenciones en la zona de influencia o en predios colindantes con el Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, tales como obra nueva y demolición deberán ser autorizadas por el Ministerio de Cultura, se exceptúan:*

- 1. Las intervenciones en los inmuebles que cuentan con declaratoria como BIC del ámbito Distrital deben presentar el respectivo anteproyecto de intervención ante el IDPC cuyo aval es requisito previo para el trámite de Licencia ante Curaduría Urbana.*
- 2. Las intervenciones correspondientes a modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación, en los inmuebles catalogados nivel 3, Conservación Contextual”*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que toda vez que la construcción de *“la nueva subestación eléctrica calle 1 en el marco de la Ley 1682 de 2013 en lo relacionado con el traslado anticipado de redes, objeto de interferencia con la Primera Línea del Metro de Bogotá”*, no se enmarca en las excepciones del artículo 39 de la Resolución Nacional 0995 de 2016, su ejecución deberá contar con el concepto previo y favorable del Ministerio de Cultura.

Que mediante comunicación ICANH 130-3058 del 1 de junio de 2020 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, certifica que no es necesario para el caso del proyecto *“Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión a 115 kV”*, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.

Que conforme con la Resolución n.º. 2133 de 2017 *“Por la cual se adoptan los Sectores Antiguos y Consolidados de Bogotá D.C., se delimitan cartográficamente los predios urbanos de la ciudad en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación; los predios objeto de implantación se localizan en un sector antiguo y consolidado y corresponden a predios urbanos en los que procede la aplicación excepcional del plano de la Manzana Catastral.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la comunicación SDM 20212240728651 del 15 de febrero de 2021, radicado SDP 1-2021-15023 del 19 de febrero de 2021 informó lo siguiente: *“(…) una vez revisado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el proyecto del asunto, este incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Dirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución n.º 02745 del 15 de diciembre de 2020 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 KV”. y se adoptan otras determinaciones”* para los predios objeto de implantación.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Públicos, Patrimonio y Renovación Urbana y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio de la solicitud del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Dependencia	Asunto
3-2021-03056	15/02/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Se solicita concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la "Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera" a la Dirección del Taller del Espacio Público, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2021-04411	01/03/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico para el Plan de Implantación "Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera".
3-2021-04453	02/03/2021	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la "Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera".
3-2021-05890	16/03/2021	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto técnico para la Consulta Preliminar del Plan de Implantación de la "Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera"

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana y del Taller del Espacio Público, está validado por los respectivos directores y reemplaza lo que fuere contrario.

Que efectuado el análisis de la propuesta de implantación presentada, y considerando que según lo informado por el interesado la Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, no tiene atención al público, sólo ingresarían dos veces a la semana 2 personas a realizar los servicios requeridos para la operación y mantenimiento que se darían al interior del predio, no generará atracción de vehículos motorizados, no se plantean áreas administrativas que impliquen acceso de funcionarios constantes a las instalaciones objeto de implantación, se concluye que siempre que se mantengan estas condiciones no se

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

producirán impactos urbanos significativos en la estructura urbana de la ciudad que requieran acciones de mitigación.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación deben definir si se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía, no obstante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, los predios objeto del presente plan de implantación no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - Distrito Capital, respecto del predio el predio No. 14 identificado con el folio matrícula inmobiliaria 50S-44026 se reitera que el mismo tiene oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - Distrito Capital y está en proceso de enajenación.

Que una vez realizado por esta Secretaría el estudio y análisis de la documentación aportada, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera es urbanísticamente viable.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación del 15 al 21 de abril de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación.** Adoptar el Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., ubicada en la Localidad Antonio Nariño, para el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios Públicos y de Transporte, Energía Eléctrica, Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera, en una manzana compuesta por 19 predios, así:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

N°	CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	AAA0011TZPP	CL 1 SUR 14B 04	50S-238639
2	AAA0011TZRU	CL 1 SUR 14B 18	50S-40051313
3	AAA0011TZSK	CL 1 SUR 14B 26	50S-508289
4	AAA0011TZTO	CL 1 SUR 14B 22	50S-160059
5	AAA0011TZUZ	CL 1 SUR 14B 28	50S-161696
6	AAA0011TZWF	KR 16 0 60 SUR	50S-243082
7	AAA0011TZXR	KR 16 0 50 SUR	50S-835017
8	AAA0011TZYX	KR 16 0 46 SUR	50S-213227
9	AAA0011TZZM	KR 16 0 40 SUR	50S-694956
10	AAA0011UAAF	KR 16 0 36 SUR	50S-347115
11	AAA0011UABR	KR 16 0 20 SUR	50S-270374
12	AAA0011UACX	KR 16 0 02 SUR	50S-398422
13	AAA0011UADM	CL 1 14B 37	50C-516206
14	AAA0011UAEA	CL 1 14B 27	50S-44026
15	AAA0011UAFT	KR 14B 0 43 SUR	50S-7188
16	AAA0011UAHY	KR 14B 0 55 SUR	50S-40056051
17	AAA0011UAJH	KR 14B 0 61 SUR	50S-601824
18	AAA0011UAKL	KR 14B 0 71 SUR	50S-315405
19	AAA0011UALW	KR 14B 0 89 SUR	50S-8801

**Parágrafo 1.** Deben mantenerse las condiciones de operación señaladas en la propuesta presentada para la adopción del presente Plan de Implantación, que sustentan la no generación de impactos urbanísticos estudiados en el presente acto administrativo, entre estas, que el proyecto no generará atracción de vehículos motorizados, no tiene atención al público, sólo ingresarían dos veces a la semana 2 personas a realizar los servicios requeridos para la operación y mantenimiento que se darían al interior del predio.

**Artículo 2. Plano y cuadro de áreas.** Hace parte de la presente Resolución el Plano indicativo 1 de 1 "PLANO DE LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE AREAS GENERALES" que contiene la propuesta general y localización, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo áreas de mitigación y accesos, los perfiles viales indicativos y el cuadro general de áreas que se transcribe a continuación:

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ITEM	m2
Área Bruta (Área objeto de Plan de Implantación)	4.286,50
Afectaciones y/o Reservas	402,82
Reserva Vial Avenida Hortúa	159,83
Reserva Viaducto Línea Metro	242,99
Área Neta Urbanizable	3.883,68
Cesiones Públicas	1.264,61
Calle 1 Sur	174,96
Área objeto de sustitución Dec. 837/2019 ( Metro de Bogotá S.A)	1.089,65
Área Útil	2.619,07
Antejardines (Codensa S.A. ESP)	925,33
Área Requerida para Construcción	1.693,74

**Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.** Conforme a lo establecido en el 429 del Decreto 190 de 2004 y en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Implantación establece las normas para la Subestación Eléctrica Nivel 3 de Tensión (AT/MT) y de Tipo Encapsulado Calle Primera y la obligación de obtener las licencias respectivas.

**Artículo 5. Usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Servicios Urbanos Básicos	Servicios Públicos y de Transporte - Energía Eléctrica: Subestaciones	Urbana	Principal

**Parágrafo.** Por tratarse de una Subestación Eléctrica de Nivel 3 (AT/MT), en los predios objeto de implantación podrán albergarse los siguientes usos de conformidad con el Artículo 13A del Decreto Distrital 087 de 2010 "Por medio del cual se complementa el Plan Maestro de Energía Eléctrica (Decreto Distrital 309 de 2006), mediante la adopción de las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de las infraestructuras

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y equipamientos del Sistema de Energía Eléctrica, en Bogotá, Distrito Capital”, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019:

<b>Uso Principal:</b>	Instalaciones Técnicas de la Subestación de Energía Eléctrica, que incluye zona de barrajes eléctricos, zona de transformadores de potencia, zona de conductores eléctricos e infraestructura para área de equipos de control eléctrico y protecciones. Las instalaciones técnicas deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad definidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
<b>Usos Complementarios:</b>	Área para oficina técnica, celaduría, bodega para almacenamiento, área de operación, mantenimiento y parqueadero temporal para los vehículos operativos. Los usos complementarios se desarrollarán en construcciones que deben cumplir con las normas urbanísticas del sector.
<b>Usos Prohibidos:</b>	Oficinas para atención a usuarios.

**Artículo 5. Norma Urbanística aplicable.** La norma urbanística aplicable para los inmuebles que hacen parte del Plan de Implantación para la Subestación Eléctrica Nivel 3 Calle Primera CODENSA SA E.S.P., Tipo Encapsulado, será la siguiente:

<b>Índice máximo de construcción</b>	1.0 (Calculado sobre el Área Neta urbanizable del predio)
<b>Índice máximo de ocupación</b>	0.52 (Calculado sobre el Área Neta urbanizable del predio)
<b>Altura máxima en pisos</b>	Para el uso principal (Instalaciones Técnicas) la altura máxima será la requerida para su funcionamiento en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE. Las edificaciones convencionales destinadas a usos complementarios no podrán sobrepasar Cuatro (4) pisos
<b>Aislamiento posterior</b>	N/A
<b>Antejardines</b>	5.00 m por todos los costados. Estos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 270 “Normas aplicables a los antejardines”, del Decreto Distrital 190 de 2004.
<b>Aislamiento contra predios vecinos</b>	N/A
<b>Aislamiento entre edificaciones</b>	De acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<p><b>Estacionamientos</b></p>	<p>De conformidad con el oficio SI- 20212240728651 de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Subestación para su operatividad debe contar con tres (3) cupos de estacionamientos; 2 con dimensiones estándar para vehículos livianos y 1 con dimensiones para personas con discapacidad. Así mismo debe contar con área de maniobra al interior del predio de manera que permita la maniobra de los vehículos de carga que ingresen para labores de mantenimiento.</p>
<p><b>Accesibilidad peatonal y vehicular</b></p>	<p>Los dos ingresos vehiculares, conforme al estudio de demanda y atención de usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SI- 20212240728651 del 15/02/2021, se realizarán por la carrera 14 B, y deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>El acceso peatonal a la Subestación igualmente se hará por la Carrera 14 B conforme con del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU), y deberá considerar lo reglamentado por la Ley 361 de 1997 <i>“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”</i>, el Decreto Nacional 1538 de 2005 <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”</i>, la Ley 1618 de 2013 <i>“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”</i> y el Decreto Distrital 470 de 2007 <i>“Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito. Capital”</i>, así como las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008, NTC5610 de 2008 y NTC4143 de 2009 y el Capítulo 4 <i>“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”</i> del Título 3 de la Parte 2 del Título 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que reglamenten la materia.</p> <p>La previsión de accesos y salidas vehiculares y peatonales al dotacional, debe darse según el criterio del menor impacto negativo.</p>
<p><b>Andenes</b></p>	<p>El diseño y tratamiento de los andenes debe enmarcarse dentro de la normatividad establecida en los artículos artículo 180 <i>“Dimensiones mínimas de andenes y carriles”</i>, el artículo 263 <i>“Libre tránsito”</i>, el artículo 264 <i>“Normas para la red de andenes”</i> y el Artículo 265 <i>“Normas para alamedas”</i> 265 del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias.</p> <p>Debe tenerse en cuenta lo establecido en las Cartillas de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018, la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptada mediante el Decreto Distrital 603 de</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>2007 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan y/o complementen.</p> <p>En consideración a lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004, en materia de competencias en la ejecución del sistema vial, cualquier intervención del espacio público existente deberá guardar coherencia en diseños y especificaciones técnicas que corresponda con las obras que se hayan adelantado, adelanten o proyecten adelantar por parte del Distrito.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que para intervenir el espacio público existente se debe adelantar previamente el trámite para la obtención de la respectiva Licencia de Intervención del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.</p>												
<p align="center"><b>Cerramiento</b></p>	<p>Se permiten los cerramientos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 13E del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el Decreto Distrital 100 de 2019:</p> <p>En mampostería o malla eslabonada. Cuando los cerramientos sean transparentes deben ser tratados según condiciones técnicas que disminuyan el impacto visual. La altura y las características de su construcción se ajustarán al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10 o la norma que sustituya, modifique, adicione o complemente. Requiere localización de señales de seguridad y prevención, según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE o la norma que lo modifique o sustituya.</p>												
<p align="center"><b>Vialidad y paramentación</b></p>	<p>Se deben mantener como mínimo las líneas de demarcación existentes:</p> <table border="1" data-bbox="613 1304 1333 1499"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo Vía</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 14 B</td> <td>V-5</td> <td>Dimensión actual 20,11 metros</td> </tr> <tr> <td>Carrera 16</td> <td>V-6</td> <td>Dimensión actual 16,08 metros</td> </tr> <tr> <td>Calle 1 Sur</td> <td>V-7</td> <td>13 metros</td> </tr> </tbody> </table> <p>En caso que se contemple la demolición total de la edificación ubicada en el predio objeto del plan, se deberá dar aplicación al artículo 181 del Decreto 190 de 2004, en la que se establece la exigencia de control ambiental, en predios con frente a vías arterias en zonas consolidadas.</p>	Vía	Tipo Vía	Observación	Carrera 14 B	V-5	Dimensión actual 20,11 metros	Carrera 16	V-6	Dimensión actual 16,08 metros	Calle 1 Sur	V-7	13 metros
Vía	Tipo Vía	Observación											
Carrera 14 B	V-5	Dimensión actual 20,11 metros											
Carrera 16	V-6	Dimensión actual 16,08 metros											
Calle 1 Sur	V-7	13 metros											

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

La Empresa Metro de Bogotá de conformidad con el numeral 3.1 artículo 5 del Decreto Distrital 647 de 2019 podrá modificar la distribución de la sección vial de las vías adyacentes a la manzana en que se ubica la subestación eléctrica.

**Artículo 6. Otras obligaciones.** Por encontrarse los predios objeto de implantación en Zona de Influencia delimitada por el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, se debe contar con el concepto previo y favorable del Ministerio de Cultura para adelantar cualquier intervención, y cumplir con la totalidad de los requisitos definidos en el artículo 13H del Decreto Distrital 087 de 2010, adicionado por el artículo 11 del Decreto Distrital 100 de 2019 y el Decreto Nacional 1080 de 2015.

Igualmente, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el oficio SDM 20212240728651 del 15 de febrero de 2021 mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y la Resolución N° 02745 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Subestación Calle Primera y su Línea de Transmisión 115 KV”. y se adoptan otras determinaciones”, documentos que hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 7. Servicios públicos.** En desarrollo del Plan de Implantación es responsabilidad del gestor, adelantar las gestiones pertinentes para coordinar y garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, con las respectivas empresas de prestadoras del servicio, y dará cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios, el cual se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994, Ley 1341 de 2009 y lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” y a Nivel Distrital a lo establecido en los artículos 201 a 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 1119 de 2000, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

**Parágrafo.** Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en Resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

**Artículo 9. Participación en plusvalías.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, los predios objeto del presente Plan de Implantación no están sujetos al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de predios de propiedad y con oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá Distrito Capital.

**Parágrafo.** En caso de que el predio que cuenta con oferta de compra por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá Distrito Capital no sea adquirido por parte de dicho instituto, deberá informar de tal situación a la Secretaría Distrital de Planeación para que se adelante el respectivo estudio de hechos generadores de la participación en el efecto plusvalía, y en caso de existir los mismos, se adelante el proceso de determinación y liquidación en los términos establecidos por el Decreto Distrital 803 de 2018.

**Artículo 10. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales, 190 de 2004 -POT-, 1119 de 2000, 087 de 2010, 079 de 2015, 080 de 2016, 100 de 2019, Resolución 0995 de 2016, Resolución 3024 de 2019, Decreto Distrital 647 de 2019, Decreto Distrital 837 de 2019 y demás normas que los complementen, modifiquen y/o sustituyan.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada, y se encuentre en el ámbito de aplicación del parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 5 del Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 12. Control urbano.** Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Antonio Nariño, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por el curador urbano, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución deberá ser notificada al Gerente General de la empresa Metro de Bogotá o a su apoderado, y al Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad Antonio Nariño para lo de su competencia.

Además, deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 14. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2021

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 26

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-09685

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1720042 Fecha: 2021-04-29 16:51

Tercero: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ SA - EMB

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Margarita Rosa Caicedo María Victoria Villamil Natalia López Aguilar	Director de Planes Maestros y Complementarios Directora del Taller del Espacio Público Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos Directora de Patrimonio y renovación Urbana
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra Oswaldo Humberto Pinto Sandra Milena Neira	Subsecretaria Jurídica (E) Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Revisó:	Zahimis Moreno Vergara Luis Alfredo Castro Cabrera	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Proyectó:	Ana Karina Trigos P Martha Lucía Gutiérrez Giovanni Carlo Sabogal Luz Mireya Ramírez Briceño Claudia Émilse Morales Carvajalino Ricardo Navas C.	Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público Arquitecta Dirección de Patrimonio y renovación Urbana Arquitecto Dirección de Patrimonio y renovación Urbana

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*